



VIGILADO
Super Transporte

VIA 40 EXPRESS

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000007771

Bogotá D.C., 23 MAR 2023

Señores

CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACION (NIT: 800.026.864-1)

Calle 70 No. 4-30

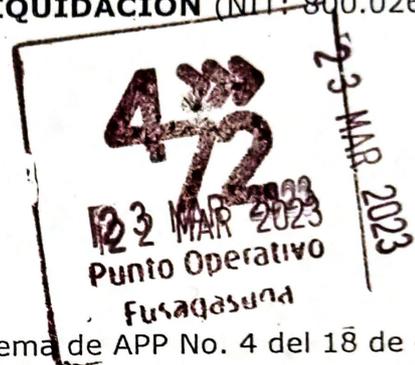
Bogotá D.C.

Predio denominado "LOTE PREDIO VG-3"

Vereda Cañaverales

Municipio de Suarez

Departamento de Tolima



REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20226060021035** del 19 diciembre de 2022, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-216.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 19 de diciembre de 2022 expidió la Resolución de expropiación No. **20226060021035** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Cañaverales, Municipio de Suarez, Departamento del Tolima", localizado en las

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 302 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

390613

www.via40express.com



VIGILADO
Super Transporte

VIA 40 EXPRESS



Agencia Nacional de
Infraestructura

4-72

Punto Operativo
Fusagasuá



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202350000007771

siguientes abscisas, inicial K009+151,69 y la abscisa final K009+156,21 Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 4, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-18937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, y cédula catastral No. **737700003000000030377000000000**, cuyo titular de derecho real de dominio es la sociedad **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACION** (NIT: 800.026.864-1), se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante los siguientes números de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACION	202350000000421	26/01/2023	RA409686485CO (Dirección del predio)	No reclamado.	26/01/2023
CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A. EN LIQUIDACION	202350000000421	26/01/2023	RA409668230CO (Dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal).	Desconocido.	26/01/2023

Así mismo, se publicó la citación en las páginas Web de la Concesión Via 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, con fecha de fijación 27 de febrero de 2023 y desfijado el día 06 de marzo de 2023.

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20226060021035** del 19 diciembre de 2022, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

3905113
www.via40express.com



VIGILADO
SuperTransporte

VIA40
EXPRESS



Agencia Nacional de
Infraestructura

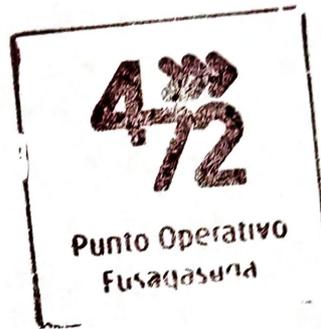


Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20235000007771

1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301 Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1)

396 13
www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021035



Fecha: 19-12-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Canaverales, Municipio de Suarez, Departamento del Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la*





administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-216** del 27 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT – ACCESO TÚNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con una zona de terreno requerida de **DOSCIENTOS OCHO COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (208,34 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+151,69** y la abscisa final **K009+156,21** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE PREDIO VG-3** ubicado en la vereda Cañaverales, jurisdicción del Municipio de Suarez, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-18937** de la Oficina de Registro de Instrumentos



Públicos de Espinal, y cédula catastral No. **737700003000000030377000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 58,21 metros, con predio de CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G. CAYPA S.A. EN LIQUIDACION /VÍA AL CARMEN DE APICALA DE POR MEDIO (Mj 1 - 5); **POR EL SUR:** En una longitud de 57,47 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. - EN LIQUIDACION Y OTROS (Mj 6 - 9); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,72 metros, con VÍA AL CARMEN DE APICALA (Mj 5 - 6); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,84 metros, con VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 9 - 1).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1827 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría Única de Girardot.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 800.026.864-1, que adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por compraventa efectuada a la señora **MERCEDES CLEVES CUBILLOS**, mediante Escritura Pública No 1827 de fecha 21 de julio de 1989 de la Notaría Única de Girardot, acto registrado en la anotación No 001 del folio de matrícula inmobiliaria No 357-18937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 27 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-216** de fecha 23 de noviembre de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.082.925)**, que corresponde al área de terreno requerida.

15. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,02083	\$ 387.968.000	\$ 8.082.925
TOTAL TERRENO				\$ 8.082.925
TOTAL AVALUO				\$ 8.082.925

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-216 de fecha 23 de noviembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **Concesión Vía 40 Express S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-216** de fecha 23 de noviembre de 2021, formuló a propietaria la sociedad **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 800.026.864-1, titular del derecho real de dominio oferta formal de compra No. **202250000005171** de fecha 28 de enero de 2022, la cual se notificó por Aviso el 22 de marzo de 2022, a través del oficio No **202250000016401** de fecha 9 de marzo de 2022 publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S y en la cartelera del Consorcio Ruta 40 fijándose el 14 de marzo de 2022 y desfijándose el 18 de marzo de 2022.

Que mediante oficio No. **202250000005191** de fecha 30 de marzo de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000005171** de fecha 28 de enero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-18937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, la cual quedo



registrada en la anotación No. 005 de fecha 05 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-18937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, sobre el inmueble recae las siguientes medidas cautelares:

- **Embargo ejecutivo con acción personal**, promovido por la SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S EN C., comunicado mediante Oficio 1192 del 09 de mayo de 2007 del Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, debidamente registrado en la anotación 002 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 357-18937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que mediante memorando No. 20226040135583 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-216**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S** mediante radicado ANI No. 20224091242692.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-216** del 27 de agosto de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1, con una zona de terreno requerida de **DOSCIENTOS OCHO COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (208,34 M2)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro las siguientes: abscisa inicial **K009+151,69** y la abscisa final **K009+156,21** Margen Izquierda, de la Unidad Funcional 1, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **LOTE PREDIO VG-3** ubicado en la vereda Cañaverales, jurisdicción del Municipio de Suarez, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-18937** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, y cédula catastral No. 737700003000000030377000000000 comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 58,21 metros, con predio de **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G. CAYPA S.A. EN LIQUIDACION /VÍA AL CARMEN DE APICALA DE POR MEDIO (Mj 1 - 5); POR EL SUR:** En una longitud de 57,47 metros, con predio de **SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C. - EN LIQUIDACION Y OTROS (Mj 6 - 9); POR EL ORIENTE:** En una longitud de 3,72 metros, con **VÍA AL CARMEN DE APICALA (Mj 5 - 6); POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,84 metros, con **VÍA BOGOTÁ - GIRARDOT (Mj 9 - 1)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la sociedad **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 800.026.864-1, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la **SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C.** como acreedora de la sociedad **CARRETERAS Y PAVIMENTOS M.G CAYPA S.A EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el NIT 800.026.864-1, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19-12-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.12.19.11:43:22

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública

Página 5 de 5

RSA/2048 bits